



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 115 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230075100	Ejecutivo Singular	Alta Originadoras S A S	Alfonso Rafael Parra Ayala	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230075100	Ejecutivo Singular	Alta Originadoras S A S	Alfonso Rafael Parra Ayala	08/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230074400	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Gabriela Margoth Beltran Velez	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230074400	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Gabriela Margoth Beltran Velez	08/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230077200	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Victor Senen Diaz Gonzalez	08/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230076000	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Javier David Olivares Mendoza	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230076000	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Javier David Olivares Mendoza	08/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

37c89de6-54f9-4634-b795-568b0445ceb1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 115 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230032700	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria Multibanca Colpatria Sa	Jorge Luis Plata Pinedo	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Ordena Secuestro De Inmueble
08001418901920230083900	Ejecutivo Singular	Carlos Jose Nadjar Suarez	Socorro Del Carmen Arzuza Martinez, Sin Otros Demandados	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230083900	Ejecutivo Singular	Carlos Jose Nadjar Suarez	Socorro Del Carmen Arzuza Martinez, Sin Otros Demandados	08/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220077200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Multifamiliar El Vivero	Lilia Karime Rengifo Trespalacios	08/09/2023	Auto Niega - Emplazar Y Requiere
08001418901920230076600	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Ciro Fabio De La Cruz Ariza	08/09/2023	Auto Rechaza
08001418901920230072500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Ana San Jose Fernandez	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230072500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Ana San Jose Fernandez	08/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

37c89de6-54f9-4634-b795-568b0445ceb1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 115 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230073700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Nayibe De Jesús Lascano Navarro	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230073700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Nayibe De Jesús Lascano Navarro	08/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230024800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Toribia Chamorro De Diaz	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230024800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Toribia Chamorro De Diaz	08/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230079400	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Julio Cesar Polo Arzuza	08/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230082500	Ejecutivo Singular	Gestiones Profesionales De Capital S.A.S. Sigla Gesprocap S.A.S.	Otros Demandados, Dair Jose Torreglosa Montes	08/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220099200	Ejecutivo Singular	Monica Lubo	Luis Francisco Barros Mendoza	08/09/2023	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

37c89de6-54f9-4634-b795-568b0445ceb1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 115 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230080400	Ejecutivo Singular	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Ricardo Alfonso Guerrero Pardo	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230080400	Ejecutivo Singular	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Ricardo Alfonso Guerrero Pardo	08/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230028700	Ejecutivo Singular	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Gregorio Tomas Lobo Alvarez	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Acoge Remanente

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

37c89de6-54f9-4634-b795-568b0445ceb1



RADICADO: 0800141890192023-00737-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6
DEMANDADO: NAYIBE DE JESUS LASCANO NAVARRO CC 22.634.750

1

Informe Secretarial. Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2023

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" mediante apoderado judicial Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO y en contra de NAYIBE DE JESUS LASCANO NAVARRO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6 y en



RADICADO: 0800141890192023-00737-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6

DEMANDADO: NAYIBE DE JESUS LASCANO NAVARRO CC 22.634.750

2

contra de NAYIBE DE JESUS LASCANO NAVARRO CC 22.634.750,
por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio adosada en la demanda.
- Mas los intereses corrientes desde el día 05 de octubre de 2022 hasta el 01 de junio de 2023 a la tasa máxima legal vigente.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 02 de junio de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO con CC N° 1.140.816.785 y TP N° 195.015 del C.S. de la J. como apoderado judicial de COOPERATIVA



RADICADO: 0800141890192023-00737-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6
DEMANDADO: NAYIBE DE JESUS LASCANO NAVARRO CC 22.634.750

3

MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM
"COOMULTISERVI DM".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83330cbdd5880eceb133577a3e98974de41cb6c60e73d558db7a480c3d6c707**

Documento generado en 08/09/2023 07:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192023-00287-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9

DEMANDADO: GREGORIO TOMAS LOBO ALVAREZ C.C. 72.217.676 y ALFONSO JAVIER DUVA SALAS C.C. 1.129.531.796

1

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD mediante oficio N° 0926 de fecha 25 de julio de 2023 solicita el embargo y retención de los remanentes de los títulos libres y disponibles o los títulos de depósito judicial que por cualquier causa se llegaran a desembargar o que se encuentren libres o disponibles de propiedad de los demandados: GREGORIO TOMAS LOBO ALVAREZ y ALFONSO JAVIER DUVA SALAS. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de septiembre de 2023

Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo de presente la comunicación expedida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, en virtud del proceso 08-758-41-89-003-2023-00425-00 que cursa en ese despacho y teniendo en cuenta que el proceso que se tramita en este operador judicial se encuentra activo y con medida cautelar vigente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE



RADICADO:0800141890192023-00287-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9

DEMANDADO: GREGORIO TOMAS LOBO ALVAREZ C.C. 72.217.676 y ALFONSO JAVIER DUVA SALAS C.C. 1.129.531.796

SOLEDAD, informándole que teniendo en cuenta el oficio N° 0926 de fecha 25 de julio de 2023 emitido por ese mismo Juzgado, es procedente y ajustada a derecho, se ACCEDE a la cautela de EMBARGO DE LOS REMANENTES O DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR dentro de este proceso de los demandados GREGORIO TOMAS LOBO ALVAREZ C.C. 72.217.676 y ALFONSO JAVIER DUVA SALAS C.C. 1.129.531.796. Una vez termine el proceso si quedare remanente a favor del demandado indicado, se pondrá a disposición de ese despacho en el proceso ejecutivo seguido por LUZ FANNY DUQYE GONZALEZ CC. 32.821.859 con radicado 08-758-41-89-003-2023-00425-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8676cb4d3d6c950798e33c36763836a56bdb4784c21694f91ff263030364ce23**

Documento generado en 08/09/2023 12:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00725-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6
DEMANDADO: ANA MARIA SAN JOSE FERNANDEZ CC 22.527.411

1

Informe Secretarial. Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2023

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" mediante apoderado judicial Dr. LEONARDO LASPRILLA BARRETO y en contra de ANA MARIA SAN JOSE FERNANDEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6 y en



RADICADO: 0800141890192023-00725-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6
DEMANDADO: ANA MARIA SAN JOSE FERNANDEZ CC 22.527.411

2

contra de ANA MARIA SAN JOSE FERNANDEZ CC 22.527.411, por las siguientes sumas:

- NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio adosada en la demanda.
- Mas los intereses corrientes desde el día 26 de agosto de 2022 hasta el 01 de junio de 2023 a la tasa máxima legal vigente.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 02 de junio de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Dr. LEONARDO LASPRILLA BARRETO con CC N° 1.140.836.364 y TP N° 248.104 del C.S. de la J. como apoderado judicial de COOPERATIVA



RADICADO: 0800141890192023-00725-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6
DEMANDADO: ANA MARIA SAN JOSE FERNANDEZ CC 22.527.411

3

MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM
"COOMULTISERVI DM".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c914a02dad66e23a57dbff56fd22dec6c7414e305e2ea08ab92d055dd52c7877**

Documento generado en 08/09/2023 07:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00744-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. NIT 900.200.960-9
DEMANDADO: GABRIELA MARGOTH BELTRAN VELEZ CC 33.102.320

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de septiembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por BANCIENT S.A. a través de apoderado judicial Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ y en contra de GABRIELA MARGOTH BELTRAN VELEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00744-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. NIT 900.200.960-9
DEMANDADO: GABRIELA MARGOTH BELTRAN VELEZ CC 33.102.320

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCIENT S.A. NIT 900.200.960-9 y en contra de GABRIELA MARGOTH BELTRAN VELEZ CC 33.102.320, por las siguientes sumas:

- SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.142.646), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 20363121 de fecha 05 de julio de 2022.
 - Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 13 de mayo de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 - Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que



RADICADO: 0800141890192023-00744-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCEN S.A. NIT 900.200.960-9
DEMANDADO: GABRIELA MARGOTH BELTRAN VELEZ CC 33.102.320

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P. ³

CUARTO: Reconózcase al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.127 y T. P. No. 126.094 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56a862832a99c42d2ebbc5ae2778dedf201fd581759b116687fe9e61e18c199**

Documento generado en 08/09/2023 12:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00751-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – SYMBIOTIC NIT 830.053.944-4
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL PARRA AYALA CC 85.370.920

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de septiembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por PATRIMONIO AUTONOMO FC – SYMBIOTIC a través de apoderado judicial Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA y en contra de ALFONSO RAFAEL PARRA AYALA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00751-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – SYMBIOTIC NIT 830.053.944-4
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL PARRA AYALA CC 85.370.920

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – SYMBIOTIC NIT 830.053.944-4 y en contra de ALFONSO RAFAEL PARRA AYALA CC 85.370.920, por las siguientes sumas:

- ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$11.581.216), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° ET 8.785 de fecha 05 de octubre de 2015.

- CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.630.424) por concepto de intereses legales.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 18 de enero de 2020, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$3.581.609) por concepto de otros gastos de cobranza y honorarios.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291



RADICADO: 0800141890192023-00751-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – SYMBIOTIC NIT 830.053.944-4
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL PARRA AYALA CC 85.370.920

3

a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 y T. P. No. 43.040 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed2219b6851d2ac00880aabac2d67aab27b7a3dc5cbc8d31f4bd19e9b48a997**

Documento generado en 08/09/2023 12:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00248-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ CC 26.724.998

1

Informe Secretarial, Barranquilla, 08 de septiembre de 2023.

Señor Juez, pasa a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial se evidencia que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM actuando como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" aporoto prueba que realizó la gestión de notificación el día 22 de junio de 2023 a la demandada Sr. TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ a su correo electrónico luisro82@hotmail.com, correo que puso en conocimiento en la demanda e informó como lo obtuvo, bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con su respectivo acuse de recibo del mismo día, allegando las pruebas pertinentes, dicho envío fue certificado por SERVIENTREGA que dio constancia que la comunicación fue recepcionada en el buzón de correo electrónico de la demandada.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto



RADICADO: 0800141890192023-00248-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ CC 26.724.998

2

de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192023-00248-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ CC 26.724.998

3

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ CC 26.724.998 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$ 773.032** equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.



RADICADO: 0800141890192023-00248-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ CC 26.724.998

4

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Oficiese a los pagadores de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA – FOPEP, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a los demandados MARGARITA ESTHER SILVA DE GONZALEZ CC N° 39.029.995, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOVENO: Notifíquese el presente proveído por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274cd779aefe40d18793e486b7bdfd748a5f504e7ee8fed19fe45ac4b55cda1c**

Documento generado en 08/09/2023 12:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00992-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONICA DE JESUS LUBO DE NIEBLES C.C. 32.673.927
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO BARROS MENDOZA C.C. 85.484.639

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados LUIS FRANCISCO BARROS MENDOZA. Sírvase Proveer. Barranquilla, 08 de septiembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA,
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

Al revisar el presente proceso se advierte que la parte demandante realizó el proceso de notificación a los demandados de la referencia a las direcciones físicas puesta en conocimiento a este despacho. Tenemos entonces que la parte ejecutante intentó la notificación del mandamiento de pago siguiendo los lineamientos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P.

Al demandado LUIS FRANCISCO BARROS MENDOZA en varias ocasiones, días hábiles e inhábiles la parte actora envió la citación de notificación personal a la dirección CARRERA 13E # 57 – 09 Barrio la Inmaculada - Soledad por medio de la empresa de mensajería POSTACOL el cual certifico en todos los casos que el predio se encontraba cerrado.

Posteriormente intento notificar al demandado a su dirección laboral en la CALLE 10A # 28 – 15 empresa Transalianco en Malambo – Atlántico el día 02 de mayo de 2023 por medio de la empresa de mensajería POSTACOL quien certifico el día 12 de mayo



RADICADO: 0800141890192022-00992-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONICA DE JESUS LUBO DE NIEBLES C.C. 32.673.927
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO BARROS MENDOZA C.C. 85.484.639

2

de 2023 que la correspondencia no pudo ser entregada porque la persona NO LABORA.

Ante la imposibilidad de notificación a los demandados en cuestión, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 291 numeral 4 del C.G.P. que a su tenor literal indica: Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (Subrayado nuestro). Además 108 y 293 Ibidem, este despacho accederá al emplazamiento de los mencionados demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados LUIS FRANCISCO BARROS MENDOZA C.C. 85.484.639, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2022, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que



RADICADO: 0800141890192022-00992-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONICA DE JESUS LUBO DE NIEBLES C.C. 32.673.927
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO BARROS MENDOZA C.C. 85.484.639

3

lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte
el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por
estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo

EI JUEZ,

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fcaa59585cb91885951efde1a3f9f83ebdec9f13a5add58d09ab46a60d28c8**

Documento generado en 08/09/2023 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220077200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EL VIVERO NIT. 800.002.670-6

DEMANDADOS: LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS C.C. 44.153.670

Informe Secretarial, Barranquilla, 08 de septiembre de
2023

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual el apoderado de la parte demandante radico solicitud de emplazar a la parte demandada. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante realizó las gestiones para lograr la notificación de los demandados LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS a la dirección de correo electrónico liliarengifo@hotmail.com informada en el acápite de notificaciones de la demanda. Tenemos entonces que la parte ejecutante intentó la notificación del mandamiento de pago siguiendo los procedimientos dispuestos en la Ley 2213 de 2022 artículo 8 como se detalla a continuación:

El apoderado demandante envió la comunicación al demandado LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS el día 29 de julio de 2023 por medio de la empresa de mensajería SEAL MEIL a la dirección de correo electrónico liliarengifo@hotmail.com, esta empresa de mensajería certificó que la comunicación no pudo ser recepcionada por la causal LA CUENTA DE CORREO NO EXISTE.



RADICADO: 08001418901920220077200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EL VIVERO NIT. 800.002.670-6
DEMANDADOS: LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS C.C. 44.153.670

De acuerdo con las gestiones anteriores para lograr la notificación del demandado NO SE ACCEDE al pedimento formulado, debido a que la parte demandante deberá agotar la gestión de notificación a la dirección física CARRERA 73 # 76 – 81 APTO 2A – 04 BLOQUE A CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VIVERO, informada en el párrafo de notificaciones de la demanda de conformidad a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. Acreditado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de EMPLAZAMIENTO.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento a los demandados LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS por lo expuesto en las consideraciones.



RADICADO: 08001418901920220077200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EL VIVERO NIT. 800.002.670-6
DEMANDADOS: LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS C.C. 44.153.670

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c087f0b826ee02778846f398a7b6aef9b18ccc58e6f800af2f86879e9cb8adf4**

Documento generado en 08/09/2023 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230032700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADOS: JORGE LUIS PLATA PINEDO CC 73.074.716

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa su despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se allegó prueba documental de inscripción registral de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-167853** proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de septiembre de 2023.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo promovido en este juzgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. mediante apoderado judicial, en contra de JORGE LUIS PLATA PINEDO, se allegó prueba documental de inscripción registral de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-167853** proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y solicitan secuestro de los inmuebles descritos de conformidad al artículo 595 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho:

ORDENA

PRIMERO: AGREGAR el certificado de tradición, con las respectivas constancias de inscripción de embargo sobre los



RADICADO: 08001418901920230032700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADOS: JORGE LUIS PLATA PINEDO CC 73.074.716

bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° **040-167853** de propiedad del demandado JORGE LUIS PLATA PINEDO CC 73.074.716, para que obren como medio probatorio dentro de la presente actuación Art. 164 del C. G. P.

SEGUNDO: EXPEDIR oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA, con el fin de que practique diligencias de secuestros sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No **040-167853**, embargado de propiedad del ejecutado JORGE LUIS PLATA PINEDO CC 73.074.716 dentro de la presente actuación.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre para este cometido a: ADRIANA LUZ RODRIGUEZ SANJUANELO identificado con CC 22.584.960, Correo electrónico: adri2554@gmail.com, Teléfonos 6053474904 / 3002656421 / 3015414048, surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos al Alcalde Local correspondiente de Barranquilla con el fin de que practique la diligencia de secuestro, conforme el artículo 39 del C.G.P.; se le otorgan facultades para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3717b7c59f3b4ba78230f8ead1b630859a3d143796eee531ed6e7fb25ec7d32b**

Documento generado en 08/09/2023 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00839-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JOSE NADJAR SUAREZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOCORRO DEL CARMEN ARZUZA MARTINEZ C.C. 22.423. 077

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por ASTRID MENDEZ SANDOVAL endosataria para cobro judicial de CARLOS JOSE NADJAR SUAREZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOCORRO DEL CARMEN ARZUZA MARTINEZ C.C. 22.423. 077, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

Este proceso se encuentra dirigido contra los herederos indeterminados de SOCORRO DEL CARMEN ARZUZA MARTINEZ (Q.E.P.D.), demás administradores de la herencia, el cual debe adelantarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 87 del C.G.P.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CARLOS JOSE NADJAR SUAREZ, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOCORRO DEL CARMEN ARZUZA MARTINEZ C.C. 22.423. 077, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192023-00839-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JOSE NADJAR SUAREZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOCORRO DEL CARMEN ARZUZA MARTINEZ C.C. 22.423. 077

TERCERO: Emplácese a los herederos indeterminados de SOCORRO DEL CARMEN ARZUZA MARTINEZ (Q.E.P.D.) C.C. 22.423. 077, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CUARTO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13413fd3ca068fce2d013c819db5f46c43fa12875593cea96ef66b575a6c14cf**

Documento generado en 08/09/2023 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00794-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5
DEMANDADO: JULIO CESAR POLO ARZUZA C.C. 1.007.117.777

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5, mediante apoderado judicial, en contra de JULIO CESAR POLO ARZUZA C.C. 1.007.117.777, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

El apoderado de la demandante, indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611f0b4b0f130aeb0de4dee70ad30eb336234571d736edd5ad3270e698fba0e8**

Documento generado en 08/09/2023 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00772-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: VICTOR SENEN DIAZ GONZALEZ C.C. 7.433.640

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por BANCIENT S.A. NIT. 900.200.960-9, mediante apoderado judicial, en contra de VICTOR SENEN DIAZ GONZALEZ C.C. 7.433.640, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

El apoderado de la demandante, indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23e96dfd911902ceafa47b95a181fe13df5168ed631da20aefb462f5e80e667**

Documento generado en 08/09/2023 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00766-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: CIRO FABIO DE LA CRUZ ARIZA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPENSIONADOS S.C., mediante apoderado judicial, en contra de CIRO FABIO DE LA CRUZ ARIZA., para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se tiene que la parte ejecutante solita se libre mandamiento de pago por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$67.141.698), más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Al respecto, una vez realizado la operación aritmética de todas las pretensiones hasta la presentación de la demanda, esto es, 10 de agosto de 2023, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso¹; se advierte que, lo pretendido supera el valor de la mínima cuantía, es decir, los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como establece el art. 25 *ídem* que para el año 2023 es de \$46.400.000, por tanto, se trata de una demanda de menor cuantía.

El legislador ha formulado los factores determinantes de la competencia a saber, objetivo, funcional, territorial y de conexión. El factor objetivo, el cual comprende dos criterios: uno, la naturaleza del asunto que se refieren a una competencia por la materia; y el otro, la cuantía circunscrita a reglas o parámetros cuantificables económicamente.

Aunado a lo anterior, el Artículo 18, del C.G.P. determina: *“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

¹ Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.



RADICADO: 0800141890192023-00766-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: CIRO FABIO DE LA CRUZ ARIZA

Por otra parte, en acuerdo PCJA19-11256 del 12 de abril de 2.019, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió convertir transitoriamente este Juzgado, en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de este distrito judicial, teniendo entonces la competencia para conocer de los asuntos determinados en el artículo 17 del C.G.P. el cual establece:

“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa(...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.” (Negrilla del despacho)

Por lo anterior, la determinación de la cuantía es por el valor de todas las pretensiones junto intereses al tiempo de la demanda (art. 26-1 C.G.P.), y en caso *sub-examine* el valor de las pretensiones superan la mínima cuantía, por lo que el despacho rechazara la presente demanda y ordenara remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de la ciudad.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f820c8a4f5224943bb34eb36e0076cda7eb8976d0cb29d709f6188fb09c7a58**

Documento generado en 08/09/2023 07:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230076000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JAVIER DAVID OLIVARES MENDOZA C.C. 1.002.201.633

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por V Y S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS con Nit. 901228355-8 endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 en contra de JAVIER DAVID OLIVARES MENDOZA C.C. 1002201633, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, contra JAVIER DAVID OLIVARES MENDOZA C.C. 1.002.201.633, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$23.878.123.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



RADICADO: 08001418901920230076000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JAVIER DAVID OLIVARES MENDOZA C.C. 1.002.201.633

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6480b7ec312db7eb04efa9e11a7fd1d583c2f36533ed83b2ee244b5b8dfbc2**

Documento generado en 08/09/2023 07:59:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00825-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES DE CAPITAL S.A.S. NIT. 901.390.577-8
DEMANDADO: DAIR JOSE TORREGLOSA MONTES C.C. 1.050.958.569 Y ANDRES FELIPE DEL VALLE ALCALA C.C. 1.143.342.602

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.** Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por GESTIONES PROFESIONALES DE CAPITAL S.A.S. NIT. 901.390.577-8, mediante apoderado judicial, en contra de DAIR JOSE TORREGLOSA MONTES C.C. 1.050.958.569 Y ANDRES FELIPE DEL VALLE ALCALA C.C. 1.143.342.602, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

El apoderado de la demandante, indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a620b1679d93987bdaaf5fa36b9526aaf9ec6da01cf830cea1d975121b2179**

Documento generado en 08/09/2023 07:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00804-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT: 901.127.873-8
DEMANDADO: RICARDO ALFONSO GUERRERO PARDO C.C. 72.000.240

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT: 901.127.873-8, mediante apoderado judicial, en contra de RICARDO ALFONSO GUERRERO PARDO C.C. 72.000.240, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT: 901.127.873-8, contra RICARDO ALFONSO GUERRERO PARDO C.C. 72.000.240, por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$9.657.817.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192023-00804-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT: 901.127.873-8
DEMANDADO: RICARDO ALFONSO GUERRERO PARDO C.C. 72.000.240

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.810.215 y T. P. No. 45.929 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28590d0b9069622c0bd66a8f90567787a88e474be15694ff0e67937afd2e4993

Documento generado en 08/09/2023 07:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>